



Resolución de Contraloría No 021-2004-CG

Lima, 19 ENE. 2004

Visto, la Hoja Informativa N° 002-2004-CG/AL, de fecha 13 de enero de 2004, de la Gerencia de Asesoría Técnico Legal de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, regula la potestad sancionadora de este Organismo Superior de Control y tipifica las infracciones que serán objeto de sanción, determinando que el procedimiento, formalidades, escalas y criterios de gradualidad y demás requisitos de aplicación, serán establecidos por el Reglamento de Infracciones y Sanciones;

Que, conforme a lo preceptuado en el literal j) del artículo 32° de la citada Ley Orgánica, mediante la Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría General de la República, el cual tiene por objeto desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora de este Organismo Superior de Control, constituyéndose en garantía para los administrados de un debido procedimiento administrativo, estableciendo parámetros objetivos para la calificación de infracciones y procurando reducir la subjetividad para la imposición de sanciones;

Que, resulta necesario establecer algunos lineamientos que faciliten a los funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República que actúen como operadores del Reglamento de Infracciones y Sanciones, una adecuada y uniforme aplicación del mismo, unificando las interpretaciones que pudieran derivarse de determinados artículos, así como incorporando disposiciones de tipo procedimental que faciliten su implementación;

En uso de las facultades conferidas por el literal l) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

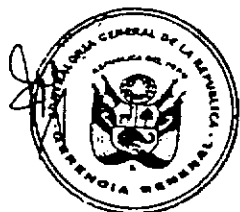
SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar la Directiva N° 001 -2004-CG/SG "Lineamientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones" de la Contraloría General de la República, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Genaro Matute Mejía

GENARO MATUTE MEJIA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIRECTIVA Nº 00 / 2004-CG/SG**"LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES"****I. FINALIDAD**

Orientar a las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República (en adelante CGR) y en particular, a los funcionarios y servidores que actúen como operadores del Reglamento de Infracciones y Sanciones (en adelante RIS) aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 367-2003-CG, para que la implementación del mismo se realice de una manera uniforme, razonable, eficaz y predecible.

II. OBJETIVO

Unificar las interpretaciones que pudieran derivarse de la aplicación del RIS por parte de los operadores del mismo, efectuando precisiones e incorporando disposiciones de tipo procedimental que faciliten su ejecución.

III. ALCANCE

La presente Directiva está dirigida a todos los funcionarios y servidores de la CGR que, por mandato del RIS, actúen como operadores del mismo. A ellos se les denominará, los operadores internos.

IV. BASE LEGAL

- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785.
 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.
 - Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 367-2003-CG.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 En los artículos 42º, 45º y 46º, toda referencia al "infractor", debe entenderse al "presunto infractor".
- 5.2 Las atribuciones de las unidades orgánicas aludidas en el RIS y que pudieran ser modificadas por la Estructura Orgánica de la CGR, serán ejecutadas por la(s) unidad(es) que, dentro de la nueva estructura, realice(n) o asuma(n) igual o similar función.
- 5.3 La Resolución que impone la multa será notificada acompañada de una cédula, generada por el Área de Control de Multas y tramitada por la Secretaría General, en el marco de lo dispuesto por el artículo 58º del RIS.

Asimismo, la notificación de la multa deberá indicar que si el infractor persiste en el incumplimiento que originó la infracción en el plazo de treinta (30) días a que alude el artículo 37º del RIS, sería objeto de un nuevo procedimiento sancionador, con las consecuencias que correspondan.



VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 6.1 Para efectos de determinar la persistencia en el incumplimiento de las obligaciones que originan una sanción, el plazo de treinta (30) días a que alude el primer párrafo del artículo 37° del RIS se contará desde la fecha en que el infractor es notificado de la Resolución que le impone la sanción.
- 6.2 La decisión del Órgano Evaluador de eximir de sanción al infractor que subsane la infracción y no cuente con antecedentes, a que alude el artículo 48° del RIS, debe ponerse en conocimiento directamente a la Secretaría General y al infractor, dentro del plazo de diez días de recibida la solicitud de remisión.
- 6.3 Las Resoluciones que impongan sanciones a infractores que no sean SOAs, serán comunicadas por la Secretaría General al infractor, así como al titular de la entidad donde presta servicios el infractor, cuando corresponda, conforme a lo previsto por el artículo 50° del RIS. Sin embargo, si el infractor es una SOA, la Secretaría General deberá comunicar la Resolución que impuso la sanción, a la Gerencia de Sociedades de Auditoría a efecto de hacer operativo el Registro de las sanciones en el marco de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 41° del RIS.



6.4 Dentro de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53° del RIS corresponde a la Secretaría General el registro, efectuar la notificación correspondiente, así como el archivo de la Resoluciones que expida el Comité Sancionador de Primera o Segunda instancia como resultado de resolver recursos impugnativos interpuestos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En el segundo párrafo del artículo 75° del RIS, considérese que las facilidades para la adecuada implementación de los procesos regulados en el presente RIS que debe otorgar la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, constituyen una obligación permanente e independiente de lo expresado en el literal b) de la Disposición Transitoria Única.

Segunda.- Cuando el RIS haga referencia al "Registro de Sociedades" deberá entenderse el Registro de Sociedades Calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control, regulado en la Directiva N° 001-2003-CG/CE, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 250-2003-CG.

